

COPIA

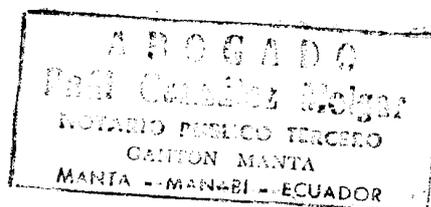
NUMERO: (571) .-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA: **CONSECTEMA
COMPAÑIA DE SEGURIDAD TECNICA MANTA S.A.**"; OTORGAN LOS
SEÑORES: DOCTOR MEDARDO ALBERTO CEVALLOS BALDA, INGENIERO
ALBERTO ALONZO CEVALLOS GOMEZ-PIÑAN, Y CAPITAN MIGUEL OMAR
ESTRADA PAEZ . - . -

CUANTIA: S/.5'000.000,00 .-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Viernes
Veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y seis,
ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario
Público Tercero del Cantón; Comparecen, el señor Doctor
MEDARDO ALBERTO CEVALLOS BALDA, de estado civil casado,
por sus propios derechos; el señor Ingeniero **ALBERTO
ALONSO CEVALLOS GOMEZ-PIÑAN**, de estado civil casado, por
sus propios derechos; y el Capitán **MIGUEL OMAR ESTRADA
PAEZ**, de estado civil casado, por sus propios derechos.
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces
para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente
y de haberme presentado sus respectivos documentos de
identificación, Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla por sus
propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve
a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR
NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sirvase incorporar una que contiene un Contrato de

1

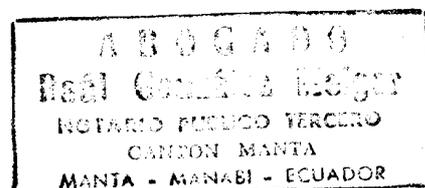


Constitución de una Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura las siguientes personas: Doctor MEDARDO ALBERTO CEVALLOS BALDA, ecuatoriano, médico, casado; Ingeniero ALBERTO ALONSO CEVALLOS GOMEZ-PIÑAN, ecuatoriano, Ingeniero Comercial, casado; y Capitán MIGUEL OMAR ESTRADA PAEZ, ecuatoriano, Militar en Servicio Pasivo, casado. Todos los comparecientes domiciliados en Manta, Provincia de Manabí, comparecen por sus propios derechos y declaran libre y espontáneamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen por medio de este Contrato una Compañía Anónima de formación simultánea, que se registrará para su funcionamiento por la Ley de Compañías, el Estatuto contenido en el presente contrato y los Reglamentos que para su aplicación se dictarán en el futuro. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye en este Contrato se denominará CONSECTEMA COMPAÑIA DE SEGURIDAD TECNICA MANTA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Oficinas en cualquier lugar del País. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la Inscripción en el presente Contrato Social en el Registro Mercantil. El plazo podrá aplicarse o restringirse por resolución de la

Junta General convocada expresamente para este objeto.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la realización de las actividades concernientes a la prestación de servicios de Seguridad Especial Privada e Investigaciones en favor de toda clase de personas naturales y jurídicas así como de Instituciones Públicas y/o privadas, mediante la dotación de guardias privados; el asesoramiento de seguridad, la protección de personalidades públicas y/o privadas y la seguridad personal o colectiva; el transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Para el cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con el Objeto Social. ly

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía será de: CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. Las acciones constarán en títulos numerados y autenticados con la firma del Presidente y del Gerente. Cada título podrá contener una o más acciones a voluntad de su propietario y llevará las indicaciones previstas en la Ley de Compañías. La Compañía entregará a cada accionista un certificado en el que constará el número de acciones suscritas y pagadas, que correspondan a un aporte. ARTICULO QUINTO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro



respectivo. Las acciones se transferirán mediante notas de cesión que se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Las acciones darán derecho a voto, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades o beneficios de la Compañía en la misma proporción; así como todos los demás derechos reconocidos a los accionistas de las Compañías Anónimas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: DE LA REPRESENTACION.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial o mediante simple comunicación escrita dirigida al Presidente; todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, así: El Doctor Medardo Cevallos Balda ha suscrito TRES MIL ACCIONES de Un mil sucres cada una y pagado el veinticinco por ciento en numerario; el Ingeniero Alberto Alonso Cevallos Gómez-Piñán ha suscrito MIL QUINIENTAS ACCIONES de Un mil sucres cada una y pagado el veinticinco por ciento en numerario; el Capitán Miguel Omar Estrada Páez ha suscrito QUINIENTAS ACCIONES de Un mil sucres cada una y pagado el veinticinco por ciento en numerario. Se acompaña el Certificado de Integración de Capital respectivo, abierto a nombre de la Compañía en el que consta el detalle de los aportes hechos por cada uno de los accionistas, el mismo que se Protocolizará junto con la Escritura de Constitución de

la Compañía. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo adeudado en el plazo de dos años a partir de la Inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, con funciones y atribuciones determinadas en la Ley; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía está dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el **Presidente** y **Gerente**, en las condiciones determinadas en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Organo Supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los puntos especificados en los numerales Dos, Tres, y Cuatro del Artículo Dosientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos que hubieren sido expresamente consignados en la Convocatoria. Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días del fijado para la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos en el mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la Convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deben suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Dosientos ochenta de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere quorum, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. La Junta General quedará constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las Juntas Generales serán

presididas por el Presidente de la Compañía y actuarán de Secretario General de la misma. En caso de inasistencia de uno y otro, serán reemplazados por el accionista que la Junta designe para cada reunión. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán firmados por el Presidente y el Secretario, se extenderán a máquina en fojas debidamente foliadas y numeradas que serán rubricadas por el Secretario de la Compañía, con las que se formará un libro. Son atribuciones y deberes de la Junta General: PRIMERO) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios y fijar sus remuneraciones. SEGUNDO) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidos del informe del Comisario. TERCERO) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. CUARTO) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. QUINTO) Resolver acerca de la amortización de las acciones. SEXTO) Acordar todas las modificaciones al contrato social. SEPTIMO) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. OCTAVO) Fijar el procedimiento para la liquidación, nombrar liquidadores y fijar su retribución y considerar las cuentas de liquidación. NOVENO) Resolver sobre la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. DECIMO) Aprobar las Actas. DECIMO PRIMERO) Resolver sobre el uso de ganancias directas por negocios propios de la Compañía; y, DECIMO SEGUNDO) Resolver cualquier asunto que le incumba según el Estatuto y las Leyes pertinentes. ARTICULO DECIMO PRIMERO;

7
ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
EQUADOR

DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones. c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo en consecuencia sus mismas atribuciones. En caso de coincidir la ausencia del Presidente y Gerente, éstos deberán ser reemplazados por el personero que designe la Junta General de entre sus Socios. d) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la Compañía. e) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas. f) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El Gerente que podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, tanto Judicial como Extrajudicial, por consiguiente estará facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos relacionados con el fin social de la Compañía. Corresponde al GERENTE: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y suscribir las Actas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportaciones y los Títulos de Acciones; c) Suscribir los

documentos, contratos y obligaciones que comprometen a la Compañía, cualquiera que fuere el monto, de acuerdo con el Presidente; d) Suscribir y presentar a la Junta General de Accionistas los balances de fin de año y los que la Ley determine; e) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales; f) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar cheques contra ellas; g) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; i) Presentar el informe anual de la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultados de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL SUBGERENTE.- Tendrá facultades que le asigne la Junta General y/o el Gerente. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará para un periodo de cinco años a un Comisario principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer entre los Accionistas o no de la Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe sobre la situación económica de la Compañía para conocimiento de la Junta General de Accionistas, la mismas que no podrá conocer y aprobar el balance anual sin dicho informe. El Comisario podrá en cualquier tiempo fiscalizar y examinar a la Compañía con las más amplias facultades que le establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en

9
ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M. D. B. - ECUADOR

proporción al valor pagado de sus acciones; y, previo al reparto líquido se deducirá un porcentaje no menos al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital. También podrá formarse reservas especiales si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Esta Compañía podrá ser disuelta por las causas que determina la Ley o la Junta General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley cero treinta y uno Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Doscientos veintidós del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. Acordada la disolución de la Compañía, la Junta General designará un liquidador quien dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes indicadas o a las que estuvieren vigentes a la época de la disolución.

TERCERA: AUTORIZACION.- Los Accionistas autorizan a la señora Abogada Mariana Alcívar de Lozano, para que en calidad de Asesora pueda realizar todos los trámites necesarios para la aprobación del presente Estatuto y su Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario incluirá las cláusulas de estilo, que le otorguen validez jurídica al presente Instrumento. (Firmado) Abogada Mariana Alcívar de Lozano, con Matrícula No. del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo

1,250.000

00407 (SEIS)

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/ 1.250.000,00

MANTA, MAYO 16 de 1996
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CEVALLOS BALDA MEDARDO	CI.1702665173	S/. 750.000,00
CEVALLOS GOMEZ PIÑAN ALBERTO	1302379357	375.000,00
ESTRADA PAEZ MIGUEL OMAR	1705316683	125.000,00

		S/.1250.000,00
		=====

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX oo/100 SUCRES

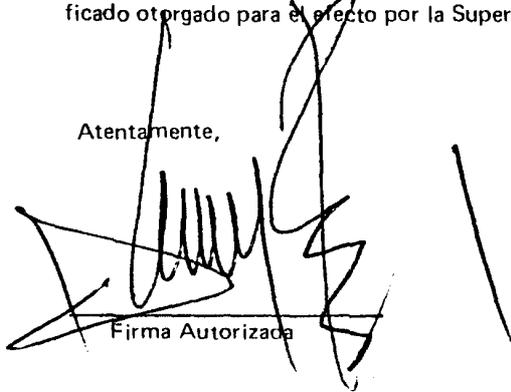
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" CONSECTEMA " COMPAÑIA DE SEGURIDAD TECNICA MANTA S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día AGOSTO
15 DE 1996, a la tasa del 39,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

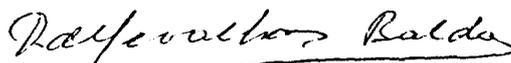
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

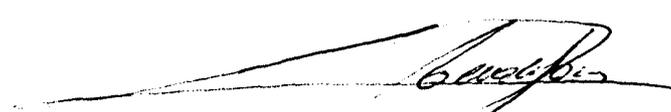

Firma Autorizada

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUEBLO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales, de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta a Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario en unidad de acto. DOY


DR. ~~MEDARDO~~ CEVALLOS BALDA .-
C.C. No. 170266517-3

4


ING. ALBERTO CEVALLOS GOMEZ-PIÑAN .-
C.C. No. 130237935-7

ABOGADO
Paúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

CAP. MIGUEL OMAR ESTRADA PAEZ . -

C.C. No. 170531668-3

EL NOTARIO . -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . -
EL NOTARIO . -

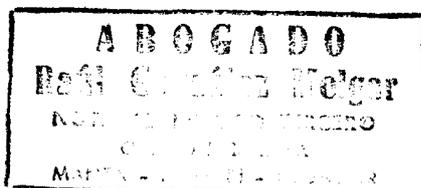
ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M. 01-1 JADOR

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE:

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO

Que al márgen de la Matriz de la presente escritura; hay una RAZON que dice; Que mediante Resolución N° 96-4-1-10183, de fecha - 25 de Noviembre de 1996, Autorizada por el señor Licenciado Jorge Zambrano García, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de CONSETECMA COMPANIA - DE SEGURIDAD TECNICA MANTA S.A. . Manta, Noviembre 28 de 1996 . - EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " CONSETECMA " COMPAÑIA DE SEGURIDAD-TECNICA MANTA SOCIEDAD ANONIMA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : DR. MEDARDO CEVALLOS BALDA, ING. ALBERTO CEVALLOS GOMEZ-PIÑAN; Y CAPITAL MIGUEL ESTRADA PAEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (753) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS OCHO (1,408) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 96-4-1-1-0183 DE FECHA: VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B) POR EL SEÑOR LCDO. JORGE ZAMBRANO GARCIA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y ESCRITURA, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 6 DE DICIEMBRE DE 1.996



Rocio Alarcón Cevallos
Abgda. Rocio Alarcón Cevallos